

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERRO DE ASISTENCIA, SU DISTINTIVO Y CARNET DE VINCULACIÓN, LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y EL REGISTRO DE PERROS DE ASISTENCIA DE ANDALUCÍA .

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental emisora de la norma o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe. Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por la Dirección General de Personas con Discapacidad, al proyecto de *"Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia, su distintivo y carnet de vinculación, los centros de adiestramiento y el registro de perros de asistencia de Andalucía"*, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto de decreto, éste tiene como finalidad regular varias materias, que resultan del desarrollo de la *Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía*: a) El procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia; b) El contenido y formato del distintivo de perro de asistencia y del carnet de vinculación; c) Las condiciones específicas de funcionamiento de los centros de adiestramiento; y d) El contenido y funcionamiento del Registro de Perros de Asistencia de Andalucía.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

1



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	17/11/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTCVZB8FKHXLU5W5T4CWR3D7Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ - SV. LEGISLACIÓN	17/11/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJA3XALNFHRRNDJY3MFQX9LYMK3R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Esta Unidad está de acuerdo en lo manifestado por el órgano proponente del proyecto en su informe de impacto de género siendo, por tanto, aquél **pertinente al género**, pues a pesar de tener carácter organizativo y procedimental, resultan afectadas por el mismo a tenor del artículo 3 de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, aquellas personas usuarias de perros de asistencia en Andalucía, las responsables de los mismos, así como las personas adiestradoras y educadoras de perros de asistencia en formación. Asimismo, afecta a los centros de adiestramiento (entidades en las que trabajan personas físicas) e, igualmente, a todos los entornos y espacios, tanto públicos como privados, a los que las personas usuarias de perros de asistencia puedan tener acceso, y en los que, por tanto, puedan compartir convivencia con el resto de la ciudadanía. Los derechos de acceso al entorno, a espacios y a medios de transporte de los que son titulares las personas contempladas en el mencionado artículo 3, son demostrativos de que la norma puede incidir tanto en el acceso a los recursos (en las oportunidades de uso de los recursos) como en la modificación de roles y estereotipos de género.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo a analizar el impacto de género de la norma y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.

La norma trae causa en la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, cuyo desarrollo respecto a determinadas materias quedó pendiente de realizarse vía reglamentaria.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma pueda causar.

En su Informe, el órgano proponente del proyecto aporta datos estadísticos fechados a 31 de diciembre de 2022 sobre el diagnóstico realizado que, si bien ponen de manifiesto pocas diferencias entre hombres y mujeres con discapacidad en términos generales (51,7% hombres y un 48,3% mujeres), sí dejan ver mayorías en uno u otro sexo en función de la tipología de datos recogidos. Así, consta en su Informe que en la primera etapa de edad (de 0 a 13 años), el número de niños con discapacidad duplica al de niñas. La proporción de estas cifras va disminuyendo conforme avanza la edad de la población, siendo esta progresión inversa en la última etapa (personas mayores de 65 años), con un porcentaje de mujeres superior al de hombres. Ello puede ser, dicen, debido a la mayor esperanza de vida de las mujeres o al



FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	17/11/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTCVZB8FKHXLU5W5T4CWR3D7Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ - SV. LEGISLACIÓN	17/11/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJA3XALNFHRRNDJY3MFQX9LYMK3R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



mayor deterioro físico de las mismas. Por otro lado, el porcentaje es superior en mujeres cuando se trata de discapacidad sensorial, casos de sordera o de déficit visual, en los que tener el grado reconocido, afirman que resulta esencial para poder acceder a recursos sociales y educativos. No obstante, en los casos de discapacidad intelectual, hay mayoría de hombres con discapacidad reconocida. Por último, el número de expedientes para el reconocimiento de Perro Guía en Andalucía, distribuidos por provincia y por sexo, en enero de 2023 resulta ser casi el doble para hombres que para mujeres, siendo Sevilla la única provincia en la que la tendencia es inversa.

Esta Unidad reconoce el esfuerzo de los datos aportados por el órgano proponente del proyecto ya que toda esta información es relevante y permite hacer un análisis de género de la situación de partida.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación Normativa. El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, prescribe que “Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

4.2. En la parte expositiva, el presente proyecto recoge el principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. No obstante, se propone que además se mencione el principio de transversalidad de igualdad de género referido en el párrafo anterior.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación Normativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, el informe de evaluación del impacto de género “irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.

5.2. El órgano proponente no se pronuncia sobre las medidas compensatorias que contiene el proyecto, a pesar de la importancia del contenido de este apartado, ya que consiste en concretar las medidas que se van a desarrollar con el proyecto normativo, y cuya consecuencia es la valoración del impacto de género



FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	17/11/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTCVZB8FKHXLU5W5T4CWR3D7Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ - SV. LEGISLACIÓN	17/11/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJA3XALNFHRRNDJY3MFQX9LYMK3R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

por parte de dicho órgano, que en este caso no consta en su Informe si dicho impacto es positivo o negativo (si el efecto de la actuación pública en la vida de las mujeres y de los hombres, se prevé que reducirá, perpetuará o aumentará la situación de desequilibrio entre mujeres y hombres). Es decir, el órgano emisor ha elaborado un Informe de impacto de género incompleto, en el que no se ha pronunciado sobre la valoración del impacto ni tampoco ha plasmado las medidas compensatorias concretas, que son aquellas actuaciones que se van a poner en marcha en aras del principio de igualdad de género. Cuestión que se recomienda atender en la elaboración de futuros Informes de género en proyectos normativos.

A pesar de no mencionarlo en su Informe, esta Unidad considera destacable el contenido del artículo 16.5 “*Los datos personales se desglosarán por sexo para facilitar su conocimiento estadístico en estudios de género*”, ya que ello se enmarca en el mandato del artículo 10.1a) de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, respecto a que en cualquier recogida de datos que se realice, se deberá incluir la variable sexo así como en las estadísticas, encuestas y formularios (se ha comprobado que está incluido en los Anexos del proyecto). Asimismo, en aras de lo dispuesto en el artículo 10.1b), c) y d) se recomienda incorporar indicadores de género en las estadísticas que contribuyan a un mejor conocimiento de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en la realidad afectada por el proyecto de decreto y que los resultados se analicen desde la dimensión de género. Por ejemplo, a raíz de los datos estadísticos puestos de manifiesto en el diagnóstico del Informe de género del órgano proponente, se podría profundizar y ampliar la información con indicadores dirigidos a conocer a qué recursos educativos y sociales tienen acceso las mujeres con discapacidad sensorial y si están quedando excluidas del acceso a otros. En cuanto a la discapacidad intelectual, al ser mayoritariamente hombres los afectados, indagar si las mujeres que padecen esta discapacidad están en desigualdad en cuanto al acceso a los recursos frente a los hombres. Igualmente, sería interesante conocer porqué existiendo relativamente poca diferencia de hombres y mujeres con discapacidad en Andalucía (51,7% hombres y 48,3% mujeres), el número de expedientes para el reconocimiento de perro guía que afectan a hombres (100) es casi el doble de los que afectan a mujeres (54).

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. Justificación normativa: De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras), se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

4

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	17/11/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTCVZB8FKHXLU5W5T4CWR3D7Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ - SV. LEGISLACIÓN	17/11/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJA3XALNFHRRNDJY3MFQX9LYMK3R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

Consejería de Inclusión Social, Juventud,
Familias e Igualdad
Secretaría General Técnica

6.2. Se valora el esfuerzo realizado por el órgano proponente en la redacción del proyecto, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.

No obstante, se recomienda la sustitución de las siguientes expresiones:

- “Guardador de hecho” por “persona guardadora de hecho”.
- “Profesional veterinario” por “profesional de la Veterinaria/profesional en materia Veterinaria”.
- “ Usuario” por “persona usuaria”.
- “Propietario” por “persona propietaria”.
- “Del representante legal” por “de la persona representante legal “.

En los Anexos I y III, respectivamente, se propone sustituir lo siguiente:

- “propietario” por “persona propietaria”.
- “adiestradores cualificados” por “personas adiestradoras cualificadas”.

LA ASESORA TÉCNICA

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
5

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	17/11/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTCVZB8FKHXLU5W5T4CWR3D7Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ - SV. LEGISLACIÓN		17/11/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJA3XALNFHRRNDJY3MFQX9LYMK3R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	